

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Jueves 7 de Agosto de 2003

No. 148

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Ministerio Cristiano La Vid Verdadera (JUAN 15:1).....	3982
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3985
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Contador Público Autorizado.....	3987
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registros Sanitarios.....	3987
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Cédula de Notificación.....	3988
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA	
Resolución No. 17-2003.....	3989
Resolución No. 20-2003.....	3990
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3993
SECCION JUDICIAL	
Declaratoria de Herederos.....	3997
Cancelación de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....	3997

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VID VERDADERA (JUAN 15:1)

Reg. No. 08403 – M. 567210 – Valor C\$950.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y nueve (2569), del folio número cinco mil seiscientos, al folio número cinco mil seiscientos ocho, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VID VERDADERA” (JUAN 15:1)**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en Escritura número veinticuatro (24), autenticada por el Notario Lic. Juan Antonio Rodríguez Medrano, con fecha catorce de Julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S., de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1:** La Asociación Ministerio Cristiano la Vid Verdadera (Juan) 15.1, es de naturaleza evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1. Predicar el Evangelio de acuerdo a las Santas Escrituras y crear Iglesias en todo el Territorio Nacional. 2- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos o instituciones nacionales e internacionales; que se consideran convenientes para la constitución y consecución de los fines y objetivos de la Asociación; 3- Crear Colegios Comunes, Clínicas Comunes, Institutos Teológicos, programas Radiales y Televisivos, dirigidos a las personas de

alto grado de delincuencia, tales como drogadictos, pandillas juveniles, meretrices y otras personas de esta condición, con el fin de sacarles de ese estado y reintegrarlos a una Sociedad digna de respeto y valoración moral, 4- Desarrollar proyectos sociales de alimentación, vestuario, vivienda, salud; dirigidos a los sectores más empobrecidos del país, cubriendo a toda la familia, 5- Crear todo evento social humanitario que conlleve al mejoramiento del desarrollo moral, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquiera título sean nacional o extranjera; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales, ASIMISMO por un aporte inicial de dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00) **SEPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION)**. La asociación para su condición y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) la Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y en su efecto, la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, según lo determinen los Estatutos y los Reglamentos. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se construirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: es el Órgano Ejecutivo de la ASOCIACION y estarán integrados siete miembros así: 1 Presidente; 2 Un Vicepresidente; 3 Un Secretario; Un Tesorero; 5 Un Primer Vocal; 6 Un Segundo Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de los miembros. **OCTAVA (REPRESENTACION LEGAL)** El Presidente de la junta Directiva Nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. **NOVENA: (LIBROS)** la ASOCIACION una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 2) Libros de Contabilidad; 3) Libro de membresía; **DECIMA (ELECCION DE LA JUNTA LA DIRECTIVA)** los otorgantes de este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: CANDIDO FREDIE GOMEZ JUAREZ; VICEPRESIDENTE: MARTHA LORENALÓPEZ HURTADO; SECRETARIA: MELBA ISABEL GOMEZ JUAREZ; TESORERA: LIGIA DEL CARMEN FLORES MEJIA; PRIMER VOCAL: GLORIA DE LOS ANGELES FLORES MEJIA; SEGUNDO VOCAL: CRISTHIAN CAROLINA FICHTNER RUGAMA;** todos de generales descritas al inicio de este instrumento, quien es intelectual y económico dirigido a los niños, hombres y mujeres y jóvenes para capacitarnos y que se integren plenamente a la sociedad. **ARTICULO 2 (DENOMINACION)**- La Asociación se denominará "MINISTERIO CRISTIANO LA VID VERDADERA (JUAN

15:1) **ARTICULO 3- (DOMICILIO)** El domicilio de esta Asociación es el Municipio de Tipitapa, en el Departamento de Managua Pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio Nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario, **ARTICULO 4.** La Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO SEGUNDO (LOS MIEMBROS) ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.** La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que la Asociación haya fundado y que participen por los menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; asimismo las personas naturales que lo solicitan o que por derecho propio lo sean. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación **ARTICULO 8- (MIEMBROS HONORARIOS)**, Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos. Reciben un Certificado de Participación. **ARTICULO 9 (REQUISITOS DE INGRESO)** 1- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación 2.- Creer y predicar la misma verdad Cristiana 3- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva NACIONAL EXPONINDO EL DESEO DE SER MIEMBRO. 4- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva nacional. **ARTÍCULO 10- (PERDIDA DE LA MEMBRESIA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por Actuar contra los objetivos, Fines, Estatutos y reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma 3) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. **ARTICULO 11. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)**- Los miembros de la Asociación tiene los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación las Iglesias Locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 12:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 13:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por las Iglesias Locales Miembros las que a su vez estarán representadas por el Pastor de dicha Iglesia; 2.- Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los

miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación. f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución, y acuerdos tomados en la Asamblea General, serán anotados e el libro de acta de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Primer Vocal; 6- Un Segundo Vocal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 22:** EL QUORUM LEGAL PARA LAS REUNIONES DE LA Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los Fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. 5) Recibir los informes de las iglesias y pastores, así como de los departamentos nacionales. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 7) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 10) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 11) Trámitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 12) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a lo asociados de la Asociación, establecidos en estos Estatutos 13) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO 24:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Asociaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones

de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 26:** SON FUNCIONES DEL Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando al control de acuerdos 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, CONSTITUIDO ENTRE OTROS POR LA MEMBRESIA y Congregaciones, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Nacional. **ARTÍCULO 28:** son funciones del Tesorero de la Junta Directiva nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semanal, anual, 5) Recibir junto con el Secretario los informes económicos que cada pastor e iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 29:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; excepto al Presidente 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la junta Directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 31: CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS – ARTICULO 32:** La Asociación es un proyecto social religioso y espiritual que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de 1: El aporte voluntario de cada Iglesia local asociada y de los aportes de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. 2: por la

aportación de herencias, donaciones, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros. 3: Bienes muebles e inmuebles que las asociaciones adquieran en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales. 4 Por el aporte inicial de dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00). También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación **CAPITULO SEXTO – DISOLUCION Y LIQUIDACION- ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2: Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 35:** En caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Oficial. **ARTÍCULO 37:** En todo lo no provisto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión y leída fue por mí el Notario, todas estas escrituras a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F)C. GOMEZ; (F)ILEGIBLE. E; (F)M. GOMEZ; (F) ILEGIBLE; (F)GLORIA A. FLORES; (F) ILEGIBLE; (F)FRANK SARRIA. NOTARIO. PASO ANTE MI, del reverso de folio número ciento treinta y seis al frente de folio número ciento cuarenta y cinco del mi protocolo número uno, que llevo durante el presente año. Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a petición del señor CANDIDO FREDIE GOMEZ JUAREZ, en su calidad de Presidente de la Asociación MINIASTERIO CRISTIANO LA VID VERDADDERA (JUAN 15:1), libro este primer testimonio en

cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diecisiete del mes de julio del año dos mil dos. Lic. Francisco Javier Sarria García, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y nueve (2569), del folio cinco mil seiscientos, al folio cinco mil seiscientos ocho, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en Escritura número veinticuatro (24), autenticada por el Notario Lic. Juan Antonio Rodríguez Medrano, con fecha catorce de Julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S., de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 08208 - M. 539353 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de DIEBOLD, INCORPORATED de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (6)
Presentada: 06 de junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 08381 - M. 539805 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADVANTIX, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 58505, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 221, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08382 - M. 539807 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLAVOBAY, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 58503, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 219, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08383 - M. 539806 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAGIC COOL, Clase: 11 Internacional, a favor de: ATLAS ELECTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 58504, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 220, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08384 - M. 163891 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: VIDA, a favor de: FUNDACIÓN VIDA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58510, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 100.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08385 - M. 539812 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROTOVIST, Clase: 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 58507, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 223, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08386 - M. 539813 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASTROCAN DE MIMADOS, Clase: 31 Internacional, a favor de: CORPORACIÓN PIPASA, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 58515, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 229, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08387 - M. 539804 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANURIS, Clase: 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 58516, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 230, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08388 - M. 936500 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

BIG MAN

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS;
ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002253, veintiocho de julio, del año dos mil tres. Managua, treinta de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08389 - M. 539803 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de STA-RITE INDUSTRIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STA-RITE

Para proteger:

Clase: 11

FILTROS PARA AGUA PARA USO COMERCIAL Y DOMESTICO; SISTEMAS DE AGUA AUTOMÁTICOS PARA USO EN PISCINA Y SPA, CADA UNO VENDIDO COMO UNA UNIDAD COMPUESTA POR BOMBA, MOTOR, TANQUE Y SUS PARTES; FILTROS, CALENTADORES Y SOPLADORES DE AIRE, VENDIDOS EN COMBINACIÓN, PARA USO EN PISCINAS TIPO SPA CON CALEFACCIÓN; Y APARATOS LUMINARIOS SUMERGIBLES, ESPUMADORES PARA PISCINA COLOCADOS EN LA PARED LATERAL, ENGRANAJES PARA RETORNO DE AGUA, CALENTADORES, FILTROS Y DRENOS PARA USO EN PISCINAS DE NATACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002229, veinticuatro de julio, del año dos mil tres. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08391 - M. 539811 - Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCIARA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002251, veintiocho de julio, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 08424 - M. 567251 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0083-2003.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **HOLLY SBETLANA DEL CARMEN VANEGAS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 344, Página 172, Tomo VII del Libro respectivo. A los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos.

II. Original de La Gaceta Diario Oficial No. 65 a los dos días del mes de Abril del año dos mil tres, Página Número: 1725 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1441 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF©-62871-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veinte de junio del año dos mil tres hasta el día diecinueve de junio del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **HOLLY SBETLANA DEL CARMEN VANEGAS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve de junio del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de julio del año dos mil tres. **GUILLERMO RAMON CORDERO PEREZ**, Asesor Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 08396 - M. 937638 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP - DGPSA - MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **MAKHTESHIM**

CHEMICAL WORKS LTD., a través de su Representante: **POLIQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A.** ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo: **DIAZINON**, Nombre Comercial: **DIAZOL 50 EW**, Origen: **ISRAEL**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 31 de julio del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 08397 - M. 937641 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD.**, a través de su Representante: **POLIQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A.** ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**, Principio Activo: **IMAZALIL**, Nombre Comercial: **MAGNATE 75 SG**, Origen: **ISRAEL**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 31 de julio del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 08398 - M. 937640 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD.**, a través de su Representante: **POLIQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A.** ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**, Principio Activo: **IMAZALIL**, Nombre Comercial: **MAGNATE 50 EC**, Origen: **ISRAEL**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 31 de julio del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 08467 – M. 808693 – Valor C\$ 260.00

RIA-172-03

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, señora **CARMEN DEL SOCORRO DIAZ TORRES**, en su calidad de Ex – Supervisora de Recursos Humanos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)** le notifica **RESOLUCIÓN**; que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

“CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-

PORTANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los arts. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas Número Cinco (5) por Responsabilidad Civil, emitido de manera solidaria a cargo de los señores: Licenciada **LEONORMORENO RUIZ**, Ex – Consultora Externa; Licenciado **CARLOS GÓMEZ ROMERO**, Ex Gerente Administrativo, Licenciado **SALVADOR MONTENEGRO ARÁUZ**, Gerente Financiero; y señora **CARMEN DEL SOCORRO DIAZ TORRES**, Ex – Supervisora de Recursos Humanos, hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS CON 93/100 (C\$ 631,300.93)**, que corresponde a veintisiete cheques que libró el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), durante el período de noviembre de mil novecientos noventa y nueve hasta diciembre del dos mil uno a favor de la Licenciada **MORENO RUIZ** en concepto de pago de honorarios por servicios de consultoría; que de la indicada cantidad el monto de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS CON 93/100 (C\$ 477,400.93)** fue pagado amparado en cuatro (4) contratos; y la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 153,900.00)**, sin que existiera ningún contrato. Que todos los comprobantes de pago tenían como soporte únicamente los contratos por servicios de consultoría, careciendo de los documentos y/o resultados materiales que el consultor debía preparar para el Instituto como producto de la

consultoría brindada, una vez concluido cada contrato; como lo establecían estos en su cláusula "Obligaciones del Consultor" numeral 2). Que por su parte la Licenciada **CARMEN DEL SOCORRO DÍAZ TÓRREZ**, Ex Supervisora de Recursos Humanos, no exigió como era su obligación hacerlo, la debida presentación del producto final que debía entregar la consultora al finalizar cada contrato; y por el contrario autorizó con su Visto Bueno en los comprobantes de pago la emisión de los veintisiete (27) cheques a favor de la Licenciada **MORENO RUIZ**. Que de igual forma dentro de esa misma cantidad o perjuicio económico causado deberán también responder con las anteriores responsables en forma solidaria los Licenciados **CARLOS GÓMEZ ROMERO**, Ex Gerente Administrativo, por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 128,250.00)**, por haber autorizado las solicitudes de emisión de los cheques Nos. 358/2000, 435/2000, 0576/2000 y 0831/2000 para emitir los pagos a favor de la Licenciada **MORENO RUIZ**, sin tener los contratos de consultoría correspondientes; y el Licenciado **SALVADOR MONTENEGRO ARÁUZ**, Gerente Financiero, por la suma de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 25,650.00)**, correspondientes al valor de los pagos autorizados por él mediante cheque No. 999/00, sin existir contratos de consultorías; tal como lo refleja el Anexo I y I. a) del precitado Informe de Auditoría Especial.

SEGUNDO: Por lo que hace a la Confirmación del Pliego de Glosas Número Cinco (5) de que se ha hecho mérito, envíese Certificación de la presente Resolución al Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Licenciado **MANUEL GURDIAN UBAGO**, a fin de que proceda a la recuperación económica correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 133 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados en un término de noventa días de la respectiva notificación a este Órgano Superior de Control. Asimismo, envíese copia certificada de la presente Resolución de Confirmación de Glosas para lo de su cargo al Procurador General de la República, Doctor **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, como representante de los intereses del Estado.

Esta Resolución fue votada y aprobada por los Suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Doscientos Noventa y Ocho (298), de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del dos mil tres.

Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles: **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice - Presidente del Consejo Superior; **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil tres. F.- Oficial Notificador.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. No. 08453 - M. 164931 - Valor C\$ 935.00

RESOLUCIÓN No. 17-2003

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE),

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley No. 306 publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 117 el 21 de Junio de 1999, que literalmente dice: "*Se declara al Turismo una industria de interés nacional*".

II

Que la aludida Ley No. 306 está vigente desde antes que las empresas distribuidoras de electricidad se constituyeran como tales. Es decir, antes de la segmentación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y por consiguiente antes de la privatización de dichas empresas.

III

Que según lo establecido en el Título Preliminar del Código Civil en los Parágrafos I, II y III, una vez que la ley entra en vigencia, no podrá alegarse ignorancia de ella. Es decir, que es una presunción de pleno y absoluto derecho, que es conocida por todos.

IV

Que de conformidad con la clasificación tarifaria que rige en la actualidad y mientras el Pliego Tarifario vigente no sea cambiado, las tarifas de energía se aplican según el uso final y siendo que el Artículo 1 de la Ley No 306 declara al Turismo una industria de interés nacional, no cabe más que acatar la Ley

V

Que distintas Empresas Hoteleras han solicitado al INE se corrija la clasificación tarifaria que las empresas distribuidoras de electricidad les han venido aplicando erróneamente, al tratarlas como comercio y no como les corresponde, como industria.

PORTANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 1 de Abril de 1998 y en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998.

RESUELVE:**I**

Ordénase a las empresas distribuidoras de electricidad del país, clasificar en las tarifas de energía eléctrica en la categoría de Industrial, a las empresas turísticas, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley No. 306.

II

Las empresas o establecimientos turísticos que deseen acogerse a la disposición anterior, deberán ser calificadas de previo por el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y una vez cumplidas estas formalidades deberán presentarlas a las empresas Distribuidoras respectivas en el país.

III

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Esta Resolución se aprueba por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 11 del 25 de Julio del 2003.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil tres.- Notifíquese. **CONSEJO DE DIRECCION.- OCTAVIO SALINAS**, Presidente.- **ARTURO ROA** Miembro.- Ante mí: **DONALD ESPINOSA**, Secretario Ejecutivo.

RESOLUCION No. 20-2003

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento con lo dispuesto por la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Energía y Construcción de la Asamblea Nacional sobre el Alumbrado Público, aprobado por el Plenario en la continuación de la Segunda Sesión Ordinaria de la XIX Legislatura celebrada el día doce de Junio del año dos mil tres.

II

Que en forma complementaria a la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, la Normativa de Alumbrado Público establece los parámetros y criterios técnicos aplicables para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, en calles, parques y sitios de uso de propiedad pública.

III

Que esta Normativa de Alumbrado Público regirá

obligatoriamente a las Alcaldías Municipales con las Concesionarias de Distribución de energía eléctrica tanto públicas como privadas, que presten este Servicio dentro de su área de concesión.

PORTANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Decreto No. 16, publicado en La Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta No. 63 del 1 de Abril de 1998 y en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No.272), publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998.

RESUELVE**I**

Aprobar la Normativa de Alumbrado Público presentada por la Dirección General de Electricidad.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Esta Resolución se aprueba por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 11 del 25 de Julio del año dos mil tres.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil tres. Notifíquese.

CONSEJO DE DIRECCION.- OCTAVIO SALINAS, Presidente.- **ARTURO ROA**, Miembro.- Ante mí: **DONALD ESPINOSA**, Secretario Ejecutivo.

RESOLUCION No. 20-2003**EL CONSEJO DE DIRECCION DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA**

En uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica y la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272) ha dictado

LAPRESENTERESOLUCIONQUECONTIENELASIGUIENTE NORMATIVA DE ALUMBRADO PUBLICO

		INDICE
TITULOS		PAGINA
TITULO 1	DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO 2	DERECHOS Y OBLIGACIONES	3
TITULO 3	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	4
TITULO 4	AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	5
TITULO 5	MEDICIONES DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	5 y 6
TITULO 6	FACTURACION Y COBRO	6 y 7

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**CAPITULO 1.1 Objeto.**

NAP 1.1.1 **Objeto:** En la presente Normativa se establecen los parámetros y criterios aplicables para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, en calles, parques y sitios de uso de propiedad pública, por las Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica dentro de su área de concesión, a las correspondientes Alcaldías Municipales de conformidad con el arto. 40 de la Ley de la Industria Eléctrica de Nicaragua, Ley No.272.

NAP 1.1.2 **Alcance:** La presente Normativa regirá obligatoriamente a las Concesionarias de Distribución (tanto públicas como privadas), que presten el Servicio de Alumbrado Público dentro de su área de concesión y a las respectivas Alcaldías Municipales que reciben este servicio, bajo contrato suscrito entre ambas partes.

CAPITULO 1.2.: DEFINICIONES y abreviaturas

NAP 1.2.1 Las definiciones y abreviaturas que rigen la presente Normativa, están contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE 272) y las correspondientes Normativas que regulan las actividades de la Industria Eléctrica (Normativa de Servicio Eléctrico, Normativa de Tarifas, Normativa de Calidad del Servicio, Normativa de Multas y Sanciones), Licencias y Concesiones.

TITULO 2: DERECHOS Y OBLIGACIONES**CAPITULO 2.1: DE LAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN.**

NAP 2.1.1 Las Concesionarias de Distribución de conformidad con lo establecido en el arto.108 de la LIE 272 y sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento de la LIE 272, tendrán el derecho de manera gratuita al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo tanto de los caminos públicos, calles, plazas y demás bienes propiedad del Estado o Municipalidades para el tendido de líneas de distribución, a fin de garantizar el Servicio de Alumbrado Público.

NAP 2.1.2 Es obligación de las Concesionarias de Distribución prestar el Servicio de Alumbrado Público dentro de su área de concesión a la respectiva Alcaldía Municipal, bajo contrato suscrito entre las partes.

NAP 2.1.3 Es obligación de las Concesionarias de Distribución suministrar la energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público de manera confiable y segura, según los parámetros establecidos en la Normativa de Calidad de Servicio (NCS).

NAP 2.1.4 Es obligación de las Concesionarias de Distribución mantener actualizado el inventario del sistema de Alumbrado público, así como la instalación de los equipos de medición necesarios para el registro del consumo de energía de los mismos de los circuitos de Alumbrado Público.

CAPITULO 2.2.: DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES

NAP 2.2.1 Las Alcaldías Municipales tienen el derecho de recibir el Servicio de Alumbrado Público, de la respectiva Concesionaria de Distribución con los parámetros de calidad definidos en las Normativas, Manuales de Construcción de Redes de Distribución tanto Nacionales como Internacionales y Códigos vigentes que rigen el sector eléctrico.

NAP 2.1.2 Es obligación de las Alcaldías Municipales autorizar al Concesionario de Distribución, para que efectúe la correspondiente facturación y cobro en concepto de Servicio de Alumbrado Público de acuerdo a las Tasas aprobadas por la Municipalidad y la Tarifa por Alumbrado Público según normativa de Tarifas (NTF) aprobada por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), así como la resolución de los reclamos que resultaran sobre la deficiente prestación de este servicio.

NAP 2.2.3 Las Alcaldías Municipales tienen la obligación de impulsar campañas de educación ciudadana para la prevención de actos vandálicos en contra de las instalaciones de Alumbrado Público en coordinación con el Concesionario de Distribución.

TITULO 3: SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**CAPITULO 3.1.: CONTRATO DE SERVICIO.**

NAP 3.1.1 Previo a la prestación del Servicio de Alumbrado Público tanto las Alcaldías Municipales como los Concesionarios de Distribución deberán suscribir un Contrato de Servicio de Alumbrado Público aprobado por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

NAP 3.1.2 El contrato de Servicio de Alumbrado deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Número del contrato.
- b) Documento que acredite la representación legal de la persona autorizada para suscribir el contrato e identificación de la misma.
- c) Ordenanza de la Municipalidad, autorizando la suscripción del contrato.
- d) Inventario de los activos de Alumbrado Público.
- e) Características del suministro.
- f) Tasas aprobadas por la Municipalidad.
- g) Deberes y derechos del Concesionario de Distribución y de las Alcaldías Municipales de acuerdo a lo establecido en esta Normativa.
- h) Vigencia del contrato.

TITULO 4: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO**CAPITULO 4.1.: REQUISITOS.**

NSE 4.1.1 La red de alumbrado público, postes, luminarias, soportes y demás accesorios son propiedad exclusiva del Concesionario de Distribución

NSE 4.1.2 El diseño e instalación de las redes de Alumbrado Público, luminarias y demás accesorios en calles, parques, plazas, monumentos y demás sitios de uso público deben cumplir con las disposiciones y criterios establecidos en las Normas de Construcción de Redes en Media y Baja Tensión aprobadas en 1998 por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de la Empresa Nicaragüense Electricidad (ENEL), los estándares internacionales de la Rural Electrification Administration (REA), Códigos vigentes, y disposiciones aprobadas por el INE.

CAPITULO 4.2.: AMPLIACIONES.

NSE 4.2.1 Serán a cargo de la Municipalidad y/o del Estado en caso de participación en las ampliaciones o mejoras en la red de Alumbrado Público.

NSE 4.2.2 El tipo y nivel de iluminación requerido, calidad, cantidad y tipo de luminarias a instalar en calles, boulevares, plazas, parques, monumentos y demás sitios de uso público, será facultad de las Alcaldías Municipales y/o del Estado en caso de su participación cumpliendo con lo requisitos establecidos en el arto. NAP 4.1.1.

NSE 4.2.2 Podrán ser propietarios de redes de alumbrado público previo acuerdo entre las partes, la Municipalidad y/o el Estado en los casos de sistemas de alumbrado del tipo especial, en tanto su construcción como en su tipo de iluminación requiera de un tratamiento especial.

CAPITULO 4.3.: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

NSE 4.3.1 Será responsabilidad de la Concesionaria de Distribución, la operación y mantenimiento de las redes, equipos y accesorios de Alumbrado Público, a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia de acuerdo al índice o factor de fallas de luminarias establecidos en el arto. NAP 6.1.1.

TITULO 5: MEDICION DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO 5.1.: INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICION.

NAP 5.1.1 La Concesionaria de Distribución deberá instalar un equipo de medición para el registro del consumo de energía de cada circuito de Alumbrado Público, garantizando que dicho equipo de medición se encuentre correctamente calibrado, dentro de los parámetros establecido en la Normativa de Servicio Eléctrico (NSE) arto. NSE 5.5.1 y dentro de su vida útil.

NAP 5.1.2 Cada medidor deberá estar debidamente identificado y registrado en la base de datos comercial del Concesionario de Distribución, así como el registro e historial propio del medidor y únicamente podrán ser manipulados y/o cambiados por el personal del Concesionario de Distribución previa

notificación por escrito a la correspondiente Alcaldía Municipal.

TITULO 6: FACTURACIÓN Y COBRO

CAPITULO 6.1.: CONSUMO A FACTURAR.

NAP 6.1.1 La energía mensual consumida por el sistema de alumbrado público sin equipo de medición se calculará multiplicando la carga nominal del inventario físico de luminarias, por un período de doce (12) horas diarias, por trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por el factor de luminarias encendidas consideradas para este cálculo que es 0.95 factor que considera el 5% de fallas de las luminarias, el producto resultante se dividirá entre los doce meses del año Según fórmula descrita a continuación:

$$\text{Kwh / mes} = \frac{\text{CNL} \times 12 \times 365 \times 0.95}{12}$$

CNL= Carga Nominal en Kilovatios (Kw)

NAP 6.1.2 Debido a que no todos los circuitos de Alumbrado Público cuentan con el equipo de medición necesario, la metodología de cálculo descrita anteriormente en el arto. NAP 6.1.1, registrará por un período de cuatro (4) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Normativa para la debida instalación de los mismos.

NAP 6.1.3 El monto de ingreso a facturar por concepto de energía consumida por el Servicio de Alumbrado Público, será el consumo de energía total (la sumatoria del consumo de energía previamente calculado en el arto. NAP 6.1.1 sin medición, más la energía consumida y registrada por las redes de Alumbrado Público de calles, plazas, fuentes, semáforos, parques y demás sitios de uso público con medición), por la Tarifa de Alumbrado Público previamente fijada por el INE, más los montos de inversiones futuras que sean aprobados por el INE.

NAP 6.1.4 Este monto de ingreso calculado en el arto. NSE 6.1.3 deberá ser equivalente al monto facturado mediante las Tasas que establezca cada municipalidad.

CAPITULO 6.2.: APLICACIÓN DEL COBRO DE ALUMBRADO PUBLICO.

NAP 6.2.1 Serán sujetos de cobro por concepto de Alumbrado Público dentro de la facturación regular de las Concesionarias de Distribución, los clientes o usuarios del servicio eléctrico que se localicen a una distancia no mayor de cien 100 metros de una luminaria del servicio de Alumbrado Público.

NAP 6.2.2 Las Concesionarias de Distribución efectuarán el cobro en concepto de Alumbrado Público en la facturación de sus clientes de conformidad con lo dispuesto en el arto. NSE 6.2.1, previa autorización de la correspondiente Alcaldía municipal la cual deberá ser incluida en el contrato suscrito entre ambas partes.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del dos mil tres. **CONSEJO DE DIRECCION, OCTAVIO SALINAS MORAZAN**, Presidente.- **ARTURO ROA**, Miembro.- Ante mí: **DONALDESPINOSA**, Secretario.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 08412 - M. 595995 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 724, Tomo III del Libro de Registro de Título de La Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DORIAN ALFREDO MALTEZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08413 - M. 567231 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 249, Tomo VII del Libro de Registro de Título de La Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SLILMA LILA MOLINA BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08408 - M. 2348350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 286, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA CECILIA HERDOCIA BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Ciencias Biomédicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08409 - M. 2348349 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 426, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE LEON LEIVA AYON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08410 - M. 937696 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 284, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IVANIA ESPERANZA ROCHA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08411 - M. 936497 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 335, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE ZELEDON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08415 - M. 567229 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BENILDA DE LA CONCEPCION CASTRO RAMIREZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08416 - M. 603376 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 62, Página 116, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA LIZETTE ESTRADA GONZALEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08417 - M. 567247 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FREDDY BERNAVE MENOCA SANCHEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08406 - M. 167113 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 206, Tomo IV Partida 619 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ARIEL RAMON ARAUZ HERRERA, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08407 - M. 766002 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 378, Tomo IV Partida 1133 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

KEYSSEL JOSE MORALES ESPINOZA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, seis de mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08418 - M. 567294 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 79, Partida 353, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"**. **POR CUANTO:**

ZAIDA PATRICIA BLANCO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, MSC Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 08419 - M. 567296 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 5, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Administrat. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University"**. **POR CUANTO:**

VICTOR RONALDO MAIRENA LAU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Mayo del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 02 de junio del 2003.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 08421 - M. 611214 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 27, Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

REBECA DEL SOCORRO LASTRES VALDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08422 - M. 937679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0466, Partida No. 4982, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MARTHA VERONICA LOPEZ BUSTAMANTE, natural de San José, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencia y Tecnología del Ambiente, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios

correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Diaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene De Defranco.

Es conforme. Managua, siete de abril de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08420 - M. 0617530 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 024, Página 012, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria"**. **POR CUANTO:**

LYDILIA OBREGON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Esperanza Castro Castilla.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 08423 - M. 937682 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 004, bajo el número 006, Tomo II, del libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

ARLEN YOLIET PAYAN MASIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y

reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de julio del año 2003. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 08414 - M. 812801 - Valor C\$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN FILOLOGIA**, presentada por **FRANCISCO JAVIER SANCHO MAS**, de nacionalidad española, mismo que fue otorgado por la Universidad de Huelva, España, el 24 de septiembre de 1999 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número seis, del primero de marzo del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN FILOLOGIA**, de **FRANCISCO JAVIER SANCHO MAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil tres.-
Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN FILOLOGIA** de **FRANCISCO JAVIER SANCHO MAS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 557, Folios 556, 557, Tomo II. Managua, 30 de julio del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 08466 – M. 567230 – Valor C\$ 45.00

CRUZ DE LA CONCEPCION, JOSE FRANCISCO Y BENITA DEL CARMEN, todos de apellidos **ORTIZ POZO**, solicitan se les declare Herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su madre **BERTILDA POZO JIMENEZ**, Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, uno de Agosto del año dos mil tres. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 08392 – M. 170842 – Valor C\$ 390.00

FRANCISCO JOSE LOPEZ FERNANDEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA POR MINISTERIO DE LEY. HACE CONSTAR QUE: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las once de la mañana del trece de mayo del corriente año, en diligencias de REPOSICION DE ACCIONES, solicitada por ALEXANDER DE JESUS VEGA OROZCO Y BERTHA DE LA PEÑA SANCHEZ, se ordena la cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo serie “C” número (0011331) ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, a nombre de los señores: ALEXANDER DE JESUS VEGA OROZCO Y BERTHA DE LA PEÑA SANCHEZ, y extendido por el BANCO DE LA EXPORTACION (BANEXPO) por la cantidad de (U\$ 5,000.00) CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ahora DEL BANCO UNO. En consecuencia publíquese tres extractos de este edicto en LA GACETA DIARIO OFICIAL, con intervalos de diez días cada uno, y una vez publicado deberán transcurrir sesenta días para la cancelación definitiva. Todo conforme a lo establecido por la Ley General de Títulos Valores. Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres. Francisco José López Fernández, Juez Primero Civil del Distrito de Managua, por Ministerio de Ley. Yasna J. López B., Sria.

3-1